



RESOLUCIÓN CSJSAR23-312
08 de junio de 2023

“Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJSAR23-161 del 30 de marzo de 2023”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 433 de febrero 3 de 1999, al igual que las estipuladas en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, de conformidad a lo decidido en sala ordinaria del 8 de junio de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través del cual dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Que, mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander convocó al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, y Administrativo de Santander, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Que el Numeral 7.2 del Art. 2º de los Acuerdos de convocatoria, también establecen que, expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Que por reglamento los integrantes del Registro Seccional de Elegibles deben formular la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan obtener y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que el Consejo Seccional es competente para decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas y publicar los puntajes de reclasificación, para quienes la solicitaron y cumplen con requisitos establecidos para ello.

Que de conformidad con la convocatoria y el reglamento, los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, las disposiciones legales y el reglamento vigente, en la medida que no hayan sido puntuados con anterioridad.

Al efecto, se procede a resolver las peticiones de actualización de la inscripción en el Registro Seccional de Elegibles:

2) Factor Capacitación adicional: Hasta un máximo de cien (100) puntos, este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Que mediante Resolución CSJSAR23-161 del 30 de marzo de 2023, “*Por medio de la cual se rechazan de plano unas solicitudes de reclasificación*”, se rechazó la solicitud de reclasificación del concursante **ALFRED JOSSEF GARAY DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.694.082, para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal.

Que esta Corporación, realizó una revisión de los actos administrativos emitidos en ocasión al trámite de reclasificación, encontrando que, por un error involuntario de valoración, no se tuvieron en cuenta algunos documentos aportados por el concursante **ALFRED JOSSEF GARAY DÍAZ**, motivo por el cual fue rechazada de plano su solicitud de reclasificación, siendo menester modificar la Resolución CSJSAR23-161 del 30 de marzo de 2023, con el fin de excluir de la misma, al concursante bajo los términos del artículo 45 del C.P.A.C.A y la convocatoria como norma obligatoria y reguladora del proceso de selección.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a realizar la actualización de la inscripción en el registro de elegibles por factores de la siguiente manera:

1) Factor Capacitación adicional (hasta 100 puntos)

Nombre	Cedula	Cargo	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado	Puntaje Total	Capacitación-Observación
GARAY DIAZ ALFRED JHOSSEF	1101694082	Oficial Mayor o sustanciador Municipal	25	5	45	Curso de Administración documental en el entorno laboral - SENA
				5		Curso de Comisión de Personal para Servidores Públicos - SENA
				5		Capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos, abogado conciliador. U. Libre
				5		Introducción General al SGR. DNP y U. Nacional
				0		Certificado de profundización en programación de computadores. Unisangil. Ya fue valorado por haberse presentado en la etapa inicial con la documentación de requisitos mínimos.
				0		Módulo de Fundamentos Generales del curso MIPG Función Pública. No tiene registrada la intensidad horaria.
				0		Módulo de Auditoria del curso MIPG Función Pública. No tiene registrada la intensidad horaria.
				0		Curso virtual de empleo público para jueces y magistrados. Función Pública. No tiene registrada la intensidad horaria.
				0		Curso Virtual Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Función Pública. No cumple con la intensidad horaria mínima de cursos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución No. CSJSAR23-161 del 30 de marzo de 2023, excluyendo al concursante identificado con cédula de ciudadanía N° 1.101.694.082.

Artículo 2°. Reclasificar al concursante **ALFRED JHOSSEF GARAY DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.694.082, en el Registro Seccional de Elegibles del cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, a quien se le otorgará el siguiente puntaje:

CEDULA	NOMBRE	Pruebas de Conocimiento	Pruebas de Aptitudes	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (Adicional)	CAPACITACIÓN (adicional)	PUNTAJE RECLASIFICADO
1.101.694.082	ALFRED JHOSSEF GARAY DÍAZ	372,21	164	100	45	681,21

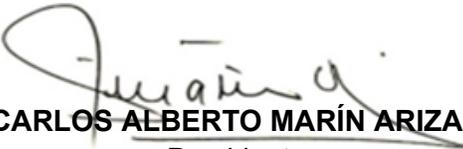
Artículo 3°. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

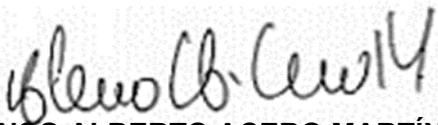
Artículo 4°. Contra el numeral segundo de la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación en sede administrativa.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bucaramanga, a los 08 días del mes de junio de 2023


CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA
Presidente


ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Vicepresidente